

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO No. 1.874
LITUECHE, 31 de Diciembre del 2016

CONSIDERANDO:

- El programa Cardiovascular año 2016.
- La necesidad de entregar Talleres de actividad física a la comunidad enmarcado en el trabajo de promoción en salud del Departamento de salud Municipal.
- Que existe la necesidad de realizar actividades de actividad física para bajar los índices de obesidad en la población.
- Que hay que entregar diferentes ofertas de actividad física a la población para abarcar más interesados en realizar deporte dentro de la población de Litueche.
- Que José Pablo Figueroa Vial es un Coach certificado en entrenamiento funcional.
- Las cotizaciones adjuntas.

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento artículo 10° Numeral 7, letra J). En relación con el artículo n° 51 de la misma Ley. El decreto N° 2.621 del 06 de Diciembre del 2012. Lo dispuesto en el art. 66 de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. La ley 19.378 de atención primaria de salud.

DECRETO:

- 1.- **Autorícese la Contratación mediante trato directo** para los servicios de Coach de Entrenamiento Funcional de, entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y Don José Pablo Figueroa Vial, Rut 17.545.683-5 para bajar los índices de Obesidad de la comunidad y promover la actividad física.
- 2.- **Gírese Orden de compra a José Pablo Figueroa Vidal Rut 17.986.545-9**, por el monto de \$ 777.778 (Setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho), impuesto incluidos, por 36 clases mensuales de 60 minutos de entrenamiento funcional de grupos de 30 a 50 personas, en Litueche Urbano y la localidad de Quelentaro (24 en Litueche y 12 en Quelentaro).
- 3.- **Impútese el gasto al programa Cardiovascular año 2015** cuenta 215.22.11.002.005

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



[Firma]
LAURA URIBE SILVA
Secretario Municipal



[Firma]
RENE AGUNA ECHEVERRÍA
Alcalde

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MONITOR ACTIVIDAD FISICA

En la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, República de Chile, a treinta y un días del mes de Diciembre dos mil quince, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**, rol único tributario número 69.091.100 - 0, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **Rene Acuña Echeverría**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número 11.631.592-0, ambos domiciliados en calle Cardenal Caro número 796, comuna de Litueche, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **Municipalidad**; y, por la otra parte, don **José Pablo Figueroa Vidal**, chileno, cédula nacional de identidad número 17.986.545-9., domiciliado en Calle Hermanos Carrera n° 531 Comuna de Litueche, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **prestadora de servicios**; todos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de Prestación de Servicios :

PRIMERO: Por medio de instrumento suscrito este contrato entrara en vigencia el día 04 de Enero del 2016.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a las obligaciones explicadas en la cláusula precedente, la **Municipalidad de Litueche**, contrata en este acto los servicios de don **JOSE PABLO FIGUEROA VIDAL, Monitor de actividad física, para cumplir el siguiente:**

36 Sesiones de Actividad Física MENSUALES, Entrenamiento Funcional

Litueche MARTES, JUEVES Y SÁBADO, Dos clases por día (24 clases mensuales)

Quelentaro LUNES-MIERCOLES Y VIERNES, 1 Clase por día (12 Clases Mensuales):

El prestador de servicios se compromete a proveer todo el equipamiento para realizar y desarrollar dichos entrenamientos, conos, equipamiento elástico, neumáticos, cajones de crossfit, pesas rusas, balones medicinales, discos de pesos, balones terapéuticos, TRX, Mini trampolines, mancuernas, cuerdas ropetraining, barras preolímpica, escaleras de coordinación etc.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño estas actividades señalado en la cláusula precedente la prestadora de servicios, se desempeñará como trabajador independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguno con la Municipalidad, dejándose expresa constancia que del presente contrato no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse o estimarse que se trata de un contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Sin perjuicio de lo anterior, las comparecientes dejan explícitamente establecido que el Cardiovascular dependerá exclusivamente del Departamento de Salud Municipal

CUARTO: La Municipalidad pagará al prestador de servicios la suma de **\$ 777.778** (Setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho) impuestos incluidos, los cuales se pagarán cada fin de mes al terminar la cantidad de sesiones programadas mensualmente.

QUINTO: imputándose el gasto al programa cardiovascular. La Municipalidad retendrá en la oportunidad de cada pago el impuesto que corresponda de acuerdo a la Ley de la Renta. Las sumas retenidas se integrarán mensualmente por la Municipalidad en arcas fiscales, otorgándosele a la prestadora de servicios al fin de cada año calendario un certificado de honorarios en que se indiquen las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración anual de impuestos correspondientes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DEPARTAMENTO DE SALUD

contemplados en el Código del Trabajo, ni tampoco ninguno de los derechos funcionarios consagrados en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

SEPTIMO: Todas las actividades que se encuentran planificadas en el acto de este contrato están claramente definidas para lograr prácticas de vida saludable, por ende, el profesional deberá realizar las labores de prevención y fomentar la actividad física.

OCTAVO: El presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y su fecha de término será el **29 de Febrero del 2016**. Lo anterior, sin perjuicio de lo recién dicho, cualquiera de las partes estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de expresar causa alguna, con la única formalidad de avisar por escrito a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante comunicación dirigida a los domicilios que cada uno de los contratantes han expresado en este instrumento, comunicación que deberá enviarse con 15 días de anticipación a la fecha en que la parte que avisa desee poner término a la convención.

NOVENO: Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Litueche contrata los servicios de don José Figueroa Vidal, para dar cumplimiento al Programa Cardio Vascular 2016, mencionado en la cláusula primera de este instrumento, y cuya vigencia también ha sido explicitada en la misma cláusula. En consecuencia, si el contrato celebrado entre ambas instituciones públicas TERMINA por aplicación de algunas de las causales previstas en el convenio – que las partes declaran conocer y aceptar como parte integrante del presente documento – o por cualquier otra razón terminará de inmediato y de pleno derecho la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, aún cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia del mismo. Las partes acuerdan que si ello sucede no se pagará indemnización alguna a la prestadora de servicios. Se deja establecido que el prestador de servicios deberá adjuntar fotografías y lista de asistencia.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando, la prestadora de servicios, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 03 de diciembre de 2012, la cual no se adjunta por ser de público conocimiento.

DECIMO TERCERO: Para que el presente Contrato tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Firman

JOSE PABLO FIGUEROA VIDAL
MONITOR

Céd. Ident. No.17.986.545-9

RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

